



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.11/Add.6
17 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 26 del programa

INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE
LA LABOR REALIZADA EN SU 53° PERIODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relatora: Sra. Margarita ESCOBAR LOPEZ

INDICE*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 53° PERIODO DE SESIONES	
A. <u>Resoluciones</u>	
1997/60. Situación de los los derechos humanos en el Iraq	3
1997/61. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	6

* El documento E/CN.4/1997/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1997/L.11 y en las adiciones al mismo.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
1997/62. Los derechos humanos en Cuba	11
1997/63. La situación de los derechos humanos en Timor Oriental	14
1997/64. Situación de los derechos humanos en Myanmar .	17
1997/65. Situación de los derechos humanos en el Afganistán	21
1997/66. Situación de los derechos humanos en Rwanda .	28
1997/67. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos	32
1997/68. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	36
1997/69. Aplicación general de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias	37
1997/70. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos . . .	42
1997/71. Los derechos humanos y la bioética	43
1997/72. Derecho al desarrollo	46

1997/60. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando:

a) Las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y más recientemente la resolución 51/106 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 1996/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996,

b) La resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que pudieran todavía permanecer detenidos; la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991, y la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, en la que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios;

1. Toma nota con interés del informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1997/57) y las observaciones sobre la situación general, en particular en la región septentrional, y las conclusiones y recomendaciones incluidas en el mismo, y toma nota de la consternación del Relator Especial por el hecho de que no haya habido mejora alguna en la situación de los derechos humanos en el país;

2. Condena enérgicamente :

a) Las violaciones masivas y extremadamente graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes sustentadas en una amplia discriminación y un terror generalizado;

b) La represión de la libertad de pensamiento, de expresión, de religión, de información, de asociación, de reunión y de circulación bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte;

c) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos; las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

d) La práctica generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles, y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos, como la mutilación, como castigo por ciertos delitos, y el uso indebido de servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones;

3. Exhorta al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional y respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, etnicidad, género o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en la materia;

d) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo que escape a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N° 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Coopere con la Comisión Tripartita para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq; coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con el citado fin, y abone una indemnización utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes;

h) Ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los curdos iraquíes en el norte, los asirios, los shías, los turcomanos, la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y otros grupos étnicos y religiosos;

i) Coopere con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

j) Ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que puedan todavía permanecer encarcelados;

k) Vele por la distribución equitativa y sin discriminación a la población iraquí de los suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes del petróleo iraquí, en cumplimiento de la resolución 986/1995

del Consejo de Seguridad y del memorando de entendimiento con el Secretario General de mayo de 1996 sobre esta cuestión, y coopere con los organismos internacionales de asistencia humanitaria para brindar socorro sin discriminación a quienes lo necesiten en todo el Iraq;

1) Coopere en la identificación de los campos de minas existentes en todo el Iraq para facilitar su acotación y posterior limpieza;

4. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial consignado en la resolución 1991/74, de 6 de marzo de 1991, y resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones e informe a la Comisión en su 54º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir cabalmente su mandato y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite la obtención de mejor información sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo".

66ª sesión,
16 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra ninguno
y 22 abstenciones. Véase cap. X.]

1997/61. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las normas enunciadas en su resolución 1992/72 de 5 de marzo de 1992 y en la resolución 47/136 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, de las cuales la más reciente es la resolución 51/92, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984 y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984 sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Consternada por el hecho de que en varios países siga prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y de que aquélla siga constituyendo a menudo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno;

3. Observa que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

4. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores; de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren estas ejecuciones;

5. Invita a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refieren las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 de 25 de mayo de 1984 y 1989/64 de 24 de mayo de 1989;

6. Toma nota del informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/60 y Add.1);

7. Toma nota del importante papel que ha desempeñado el Relator Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y le invita a que, en el marco de su mandato, siga recabando las opiniones y las observaciones de todos los interesados, incluidos los gobiernos, para poder actuar eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada y adoptar las medidas de seguimiento necesarias que se deriven de las comunicaciones y las visitas a los países;

8. Pide al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de Derechos Humanos sobre las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

g) Tenga en cuenta en su trabajo la situación específica de ambos sexos;

9. Insta al Relator Especial a que señale a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pueda impedir que esas situaciones sigan deteriorándose;

10. Celebra la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

11. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida innecesaria de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios,

tensiones y emergencias públicas o conflictos armados, y a que velen por que las fuerzas de policía y seguridad reciban una sólida formación en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a las limitaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

12. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros en los conflictos armados, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

13. Insta enérgicamente a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir efectivamente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones al Relator Especial si éste lo solicita, de acuerdo con las atribuciones habituales de las misiones de los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Contesten las comunicaciones transmitidas por el Relator Especial;

14. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, les invita a informar al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los que se mencionan en el informe del Relator Especial, que cooperen de la misma forma;

15. Expresa su preocupación por el hecho de que algunos gobiernos mencionados en el informe del Relator Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por el Relator Especial;

16. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los agentes de las fuerzas del orden público y los funcionarios

públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados con este fin;

17. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial, con cargo a los recursos existentes, recursos humanos, financieros y materiales adicionales, a fin de que éste pueda realizar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

18. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario forme parte, cuando proceda, de las misiones de las Naciones Unidas, a fin de que se ocupen de violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

20. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como cuestión prioritaria en su 54º período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión,
16 de abril de 1997.
[Aprobado sin votación. Véase cap. X.]

1997/62. Los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/69, de 23 de abril de 1996, relativa a la prórroga del mandato del Relator Especial de la Comisión para examinar la

situación de los derechos humanos en Cuba e informar sobre ella, y para mantener contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba,

Recordando también la resolución 51/113 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, relativa a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Considerando el informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Comisión por el Relator Especial (E/CN.4/1997/53),

Profundamente preocupada porque en Cuba continúan las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, de opinión y de expresión, y de reunión y de asociación, y los derechos relacionados con la administración de justicia,

Consternada por la violación del derecho a la vida cometida por el Gobierno de Cuba al derribar dos aviones civiles desarmados el 24 de febrero de 1996,

1. Encomia el informe del Relator Especial y sus esfuerzos por cumplir su mandato en relación con la situación de los derechos humanos en Cuba;

2. Insta al Gobierno de Cuba a que brinde al Relator Especial la oportunidad de cumplir plenamente su mandato, en particular permitiéndole que visite Cuba;

3. Expresa su especial preocupación porque el Gobierno de Cuba no ha cumplido su compromiso, común a todos los Estados Miembros, de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Insta al Gobierno de Cuba a que considere la posibilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos en los que aún no sea parte;

5. Deplora profundamente los numerosos informes de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se describen en el informe del Relator Especial y exhorta al Gobierno de Cuba a que garantice

las libertades de expresión, de reunión y de manifestación pacífica, incluso permitiendo que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente en el país y reformando la legislación aplicable en la materia;

6. Insta al Gobierno de Cuba a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial para que su observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales se ajuste al derecho internacional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, y a que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que se dedican a ejercer pacíficamente sus derechos, así como al hostigamiento y las amenazas contra esas personas, y a que permita que las organizaciones no gubernamentales humanitarias y los organismos internacionales humanitarios visiten las cárceles;

7. Exhorta especialmente al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas las que se mencionan concretamente en el informe del Relator Especial porque reciben una atención médica deficiente durante su encarcelamiento o porque se coartan o niegan sus derechos como periodistas o juristas;

8. Insta al Gobierno de Cuba a garantizar que se protejan los derechos de los trabajadores, incluso mediante sistemas de negociación colectiva independientes y generalizados;

9. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por un año;

10. Pide al Relator Especial que mantenga contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se estipula en las resoluciones anteriores de la Comisión;

11. Pide que los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos continúen prestando atención a la situación de los derechos humanos en Cuba;

12. Invita al Relator Especial y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión a que cooperen plenamente e intercambien su información y sus conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

13. Pide al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al Relator Especial;

14. Pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y que informe a la Comisión, en su 54º período de sesiones, sobre los resultados de los esfuerzos que realice en cumplimiento de la presente resolución;

15. Invita al Gobierno de Cuba a que considere la posibilidad de pedir que se establezca un programa de servicios de asesoramiento.

66ª sesión,
16 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 19 votos contra 10
y 24 abstenciones. Véase cap. X.]

1997/63. La situación de los derechos humanos en Timor Oriental

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables,

Consciente de que Indonesia es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando su resolución 1993/97, de 11 de marzo de 1993, y teniendo presentes las declaraciones hechas por el Presidente de la Comisión acerca de la situación de los derechos humanos en Timor Oriental en los períodos de sesiones 48º, 50º, 51º y 52º de la Comisión,

1. Acoge con beneplácito :

a) El informe del Secretario General (E/CN.4/1997/51) y su reciente nombramiento de un representante especial;

b) Los constantes esfuerzos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia por investigar las violaciones de los derechos humanos y su decisión de establecer una oficina en Dili, Timor Oriental;

c) El compromiso del Gobierno de Indonesia de continuar el diálogo emprendido bajo los auspicios del Secretario General con objeto de alcanzar una solución justa, completa e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor Oriental;

2. Expresa su gran preocupación :

a) Por las constantes informaciones de violaciones de los derechos humanos en Timor Oriental, incluidas informaciones de muertes extrajudiciales, desapariciones, torturas y detenciones arbitrarias, como se señalaba en los informes del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1997/7), el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1997/60), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1997/4 y Add.1) y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1997/34);

b) Por la falta de progresos realizados por las autoridades indonesias en el cumplimiento de los compromisos que adquirieron en declaraciones acordadas por consenso en anteriores períodos de sesiones de la Comisión;

c) Por el hecho de que el Gobierno de Indonesia todavía no haya invitado a relatores y grupos de trabajo temáticos de la Comisión a visitar Timor Oriental, a pesar del compromiso que contrajo de hacerlo así en 1997;

d) Por la política de migración sistemática de personas a Timor Oriental;

3. Exhorta al Gobierno de Indonesia a que:

a) Tome las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población de Timor Oriental;

b) Garantice la pronta liberación de los timorese orientales detenidos o condenados por motivos políticos y aclare más las circunstancias que rodearon el violento incidente ocurrido en Dili en noviembre de 1991;

c) Se asegure de que todos los timorese orientales que están detenidos reciben un trato humano y conforme a las normas internacionales, y de que todos los juicios celebrados en Timor Oriental se desarrollan de acuerdo con las normas internacionales;

d) Coopere plenamente con la Comisión y sus relatores y grupos de trabajo temáticos e invite a dichos relatores y grupos de trabajo a visitar Timor Oriental, en particular al Relator Especial sobre las cuestiones relacionadas con la tortura, en consonancia con el compromiso que contrajo de invitar a un relator temático en 1997;

e) Haga cuanto sea necesario para mejorar el memorando de intenciones de 26 de octubre de 1994 sobre la cooperación técnica y su conversión en el previsto memorando de entendimiento, y pide a este respecto que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informe sobre el seguimiento dado al memorando de intenciones;

f) Concrete la asignación prevista de un oficial de programas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la oficina de Yakarta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dando así cumplimiento al compromiso contraído, y que dé a dicho funcionario acceso irrestricto a Timor Oriental;

g) Dé acceso a Timor Oriental a las organizaciones de derechos humanos;

4. Decide:

a) Examinar la situación en Timor Oriental en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo" basándose en los informes de los relatores especiales y los grupos de trabajo y en el del Secretario General;

b) Alentar al Secretario General a que continúe su misión de buenos oficios con objeto de alcanzar una solución justa, completa e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor Oriental y, en este contexto, alentar a que el diálogo entre todas las partes sin excepción de Timor Oriental continúe bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

66ª sesión,
16 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 20 votos contra 14
y 18 abstenciones. Véase cap. X.]

1997/64. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los Convenios de Ginebra de 1949 sobre la protección de las víctimas de guerra,

Recordando anteriores resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y más recientemente la resolución 51/117 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 1996/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996,

1. Acoge complacida :

- a) El informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/64);
- b) El informe del Secretario General sobre sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar (E/CN.4/1997/129);
- c) La continua cooperación del Gobierno de Myanmar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para la repatriación voluntaria y la reintegración de quienes retornan de Bangladesh;
- d) La visita de un enviado especial del Secretario General a Myanmar, prevista del 7 al 10 de abril de 1997, en ejercicio de las funciones de buenos oficios del Secretario General, para celebrar conversaciones con el Gobierno y otros dirigentes políticos de Myanmar que considere apropiado, a fin de ayudar en la aplicación de la resolución 51/117 de la Asamblea General y de la presente resolución;

2. Expresa su honda preocupación :

- a) Por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la muerte de personas detenidas, la tortura, la detención y el encarcelamiento arbitrarios motivados políticamente, la falta de garantías procesales, en particular el juicio

secreto de detenidos sin la debida representación legal, las graves restricciones a las libertades de opinión, expresión, circulación, reunión y asociación, el traslado forzoso de poblaciones, el trabajo forzoso de niños y adultos, en particular como porteadores para los militares, el abuso de mujeres y niños por agentes del Gobierno, y la opresión de las minorías étnicas y religiosas;

b) Por la falta de medidas significativas para establecer un gobierno democrático después de las elecciones democráticas de 1990, observando al mismo tiempo que, según el Relator Especial, la inobservancia de los derechos propios de un régimen democrático es la causa última de todas las principales violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

c) Por el hecho de que el Gobierno de Myanmar aún no ha aceptado la visita del Relator Especial;

d) Por el hecho de que se ha excluido a la mayoría de los representantes elegidos en 1990 de participar en las reuniones de la Convención Nacional, por que se han impuesto serias restricciones a los delegados, entre otros a los miembros de la Liga Democrática Nacional quienes se retiraron y más adelante, a fines de 1995, fueron excluidos de las reuniones de la Convención y no pueden reunirse ni distribuir sus escritos, y por que uno de los objetivos de la Convención Nacional es mantener la participación de las fuerzas armadas (Ttatmadaw) en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, y llega a la conclusión de que la Convención Nacional no parece constituir la forma apropiada para restaurar la democracia;

e) Por las restricciones impuestas a Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, por el hostigamiento, detención y dimisiones forzosas de representantes elegidos, por el reciente ataque contra Daw Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional y por las detenciones arbitrarias en masa y las severas sentencias impuestas a los miembros de la Liga Democrática Nacional y a otros partidarios de grupos democráticos de Myanmar, en particular a personas que ejercían pacíficamente el derecho a la libertad de expresión durante las recientes manifestaciones estudiantiles;

f) Por el traslado forzado y otras violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, que han originado una corriente de refugiados a los países vecinos, y por los recientes ataques contra miembros del grupo étnico karen, que han causado muertes, destrucciones y desplazamientos de población;

g) Por las violaciones de los derechos de los niños en contravención de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en particular por la incompatibilidad del marco jurídico actual con esa Convención, el alistamiento sistemático de niños en trabajos forzados, y la discriminación de los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios;

3. Pide al Gobierno de Myanmar:

a) Que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano, asegure el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular las libertades de pensamiento, opinión, expresión, reunión y asociación, el derecho a un juicio justo por tribunales independientes e imparciales y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y mejore con urgencia la situación de los detenidos;

b) Que adopte medidas urgentes y significativas para garantizar el establecimiento de la democracia de conformidad con la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y, con este fin, inicie lo antes posible un diálogo político de fondo con los dirigentes de los partidos políticos elegidos en las elecciones de 1990, inclusive Daw Aung San Suu Kyi, y con los líderes de los grupos étnicos, como mejor manera de promover la reconciliación nacional y restablecer la democracia, y garantice que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan actuar libremente;

c) Que coopere plenamente con los mecanismos competentes de esta Comisión, en particular el Relator Especial, garantice su acceso a Myanmar, sin condiciones previas, a fin de que pueda desempeñar plenamente su mandato, y coopere con el Secretario General o sus representantes, en particular concediendo acceso a cualquier persona que considere apropiada el Secretario General o el Relator Especial;

d) Que garantice la seguridad de todos los dirigentes políticos, incluida Daw Aung San Suu Kyi, y ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

e) Que estudie la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en otros instrumentos de derechos humanos;

f) Y a las demás partes en las hostilidades de Myanmar, que respeten plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, en particular el artículo 3 común a los tres Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, dejen de emplear armas contra la población civil, protejan a todos los civiles, en particular los miembros de las minorías étnicas o religiosas contra las violaciones del derecho humanitario, y utilicen los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

g) Que cumpla sus obligaciones como Estado Parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930 (Nº 29) y al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948 (Nº 87) de la Organización Internacional del Trabajo, y coopere de forma más estrecha con la Organización Internacional del Trabajo, en particular con la Comisión de Investigación nombrada de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

h) Que cree las condiciones necesarias para eliminar las causas del desplazamiento y de las corrientes de refugiados a los países vecinos, y cree las condiciones necesarias para facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados y su plena reintegración, en condiciones de seguridad y dignidad, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

i) Que cumpla su obligación de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, investigue

los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por los agentes del gobierno en su territorio, y proceda contra ellos en todas las circunstancias;

j) Que investigue las circunstancias que condujeron a la muerte en junio de 1996 del Sr. James Leander Nichols, mientras estaba detenido por el Gobierno de Myanmar, y proceda contra la persona que sea responsable;

4. Decide:

a) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, enunciado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre los derechos humanos en Myanmar, informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, y tenga presente la disparidad de situación del hombre y la mujer al recabar y analizar la información;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda desempeñar plenamente su mandato;

c) Pedir al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar y con toda persona en Myanmar que considere apropiado a fin de ayudar a poner en práctica la resolución 51/117 de la Asamblea General y la presente resolución;

d) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en Myanmar durante su 54º período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo".

67ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/65. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las

normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Recordando que el Afganistán es Parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando en particular su resolución 1996/75, de 23 de abril de 1996, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y le pidió que considerara la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, y la decisión 1996/280 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Preocupada por el hecho de que continúan produciéndose enfrentamientos armados en partes del territorio del Afganistán,

Consciente de que el logro de la paz y la seguridad en el Afganistán conducirá al pleno restablecimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, al retorno voluntario de los refugiados a su patria en condiciones de seguridad y dignidad, a la limpieza de campos de minas en muchas partes del país y a la reconstrucción y rehabilitación del Afganistán,

Tomando nota de la resolución 51/195 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y la resolución 1076 (1996) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1996,

Profundamente preocupada por las informaciones relativas a abusos y violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluidos los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas y a la libertad de opinión, expresión, religión y asociación,

Preocupada, en particular, por los informes sobre violaciones y abusos perpetrados contra las mujeres y los niños, especialmente en lo que respecta al acceso de las niñas a la educación básica y el acceso de las mujeres al empleo y la capacitación y su participación activa en la vida política, económica, social y cultural en todo el país,

Preocupada también al observar que, en las circunstancias que imperan, no se pueda establecer un sistema judicial unificado en todo el país, y destacando la necesidad de que, hasta que se cree dicho sistema, las administraciones regionales asuman la responsabilidad de proteger los derechos humanos de las poblaciones que se hallen bajo su control, de conformidad con las normas de derechos humanos universalmente aceptadas,

Encomiando las actividades realizadas en favor del bienestar del pueblo afgano por diversos organismos y programas de las Naciones Unidas, así como por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Celebrando que la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán haya hecho especial hincapié en las cuestiones relativas a los derechos humanos en sus deliberaciones con las partes afganas,

1. Toma nota con reconocimiento del informe final del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1997/59) y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

2. Observa con profunda preocupación la intensificación de los conflictos armados en el Afganistán, que han conducido a la destrucción de viviendas y desahucios forzosos, en particular a causa del origen étnico, y exhorta a todas las partes involucradas a que pongan término de inmediato a las hostilidades y a que participen en un diálogo político con miras a lograr la reconciliación nacional y el regreso de las personas desplazadas a sus hogares;

3. Toma nota con preocupación de que sigue agravándose la situación de los derechos humanos en el Afganistán, según informa el Relator Especial, y

deplora las violaciones y los abusos de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluidos el derecho a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad de opinión, expresión, religión y asociación y a no ser objeto de discriminación por motivos de sexo;

4. Expresa su profunda preocupación por la frecuente práctica de detención y encarcelamiento arbitrarios y juicios sumarios, a consecuencia de lo cual ha habido ejecuciones sumarias en todo el país, así como por la aplicación de formas de penas que no se ajustan a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

5. Exhorta a todas las partes afganas a que, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, respeten plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y actúen en consonancia con ellos, independientemente del sexo, origen étnico o religión de las personas;

6. Insta a todas las partes afganas a que restablezcan de inmediato el respeto de todos los derechos humanos de la mujer, y en particular a que tomen medidas para garantizar:

a) La participación efectiva de las mujeres en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;

b) El respeto al derecho de la mujer al trabajo y la reintegración en el empleo;

c) El derecho de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación alguna, la reapertura de las escuelas y la admisión de las mujeres y las muchachas en los niveles superiores de la enseñanza;

d) El respeto al derecho de las mujeres a la seguridad, y el enjuiciamiento de los responsables de perpetrar ataques físicos contra las mujeres;

e) El respeto a la libertad de circulación de las mujeres y su acceso efectivo a los servicios necesarios para proteger su derecho a gozar de la mejor salud física y mental posible;

7. Alienta al Relator Especial a que continúe prestando atención a los derechos humanos de las mujeres y de los niños y a que tenga en cuenta las

diferencias entre el hombre y la mujer, de la misma forma que lo ha hecho en su informe a la Comisión en su 53º período de sesiones;

8. Exige que todas las partes afganas cumplan sus obligaciones y respeten sus compromisos respecto de la seguridad de todas las misiones diplomáticas y del personal de las Naciones Unidas y demás personal internacional, así como respecto de la seguridad de sus locales en el Afganistán, y cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los órganos conexos, así como con las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales, y con otros organismos;

9. Hace suya la condena que expresó el Relator Especial en relación con el secuestro y la posterior ejecución sumaria del ex Presidente del Afganistán, Sr. Najibullah, y de su hermano, cuando se encontraban en locales de las Naciones Unidas;

10. Insta a las autoridades afganas a que proporcionen a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y de las normas humanitarias aceptadas una reparación suficiente y efectiva y a que enjuicien de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas a quienes cometan esas violaciones;

11. Insta enérgicamente a todas las partes afganas a que trabajen y cooperen plenamente con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con miras a lograr una solución política general que conduzca a la cesación del enfrentamiento armado y al establecimiento de un gobierno democrático elegido en unas elecciones libres e imparciales, que han de celebrarse en todo el país y basarse en el derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;

12. Reconoce que la promoción y la protección de los derechos humanos debe ser un elemento esencial en el logro de una solución general a la crisis en el Afganistán y, por tanto, invita a la Misión Especial y al Relator Especial a que intercambien la información pertinente e intensifiquen las consultas y la cooperación mutuas;

13. Exhorta a todas las partes afganas a que respeten plenamente el derecho internacional humanitario, a que protejan a la población civil, a que pongan fin al empleo de las armas contra la población civil, a que cesen la

colocación de minas terrestres, en particular las minas antipersonal, e insta a las partes afganas a que prohíban que los niños sean llamados a filas y reclutados como paracombatientes y a que garanticen su reintegración en la sociedad;

14. Invita a las Naciones Unidas a que, una vez lograda la reconciliación nacional y previa solicitud de las autoridades gubernamentales, ofrezcan servicios de asesoramiento y asistencia técnica con respecto a la redacción de una constitución en que queden consagrados los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados y a la celebración de elecciones directas;

15. Destaca la importancia de la formación y de la creación de una conciencia pública en materia de derechos humanos tanto en las zonas urbanas como rurales, y alienta a la comunidad internacional a que preste asistencia al respecto;

16. Alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, con la ayuda de sus comités competentes, estudie los medios apropiados de restablecer el sistema de educación y rehabilitar el patrimonio cultural del Afganistán, en particular en lo relativo a la restauración del museo de Kabul y otros monumentos históricos;

17. Insta a todos los Estados a que respeten plenamente la independencia nacional, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos del Afganistán, y toma nota con preocupación del informe del Relator Especial en que se menciona la presencia de extranjeros entre los prisioneros de guerra;

18. Insta a la puesta en libertad incondicional y simultánea de todos los prisioneros de guerra, dondequiera que estén detenidos, incluidos los prisioneros de guerra de la ex Unión Soviética, y a que se busque a los muchos afganos todavía desaparecidos a consecuencia de la guerra;

19. Exhorta a todas las partes en el conflicto del Afganistán a que se abstengan de detener arbitrariamente a nacionales extranjeros civiles, e insta a sus captores a que los pongan en libertad inmediatamente;

20. Exhorta a las partes afganas a que traten a todas las personas sospechosas y condenadas o detenidas de acuerdo con los instrumentos internacionales pertinentes;

21. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que proporcionen asistencia humanitaria suficiente y sin discriminación alguna al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos que se encuentran en los países vecinos;

22. Alienta al Enviado Especial de las Naciones Unidas al Afganistán a que haga todo lo posible por tener en cuenta las necesidades de los hombres y las mujeres en la selección de su equipo, a fin de potenciar la función de la mujer en la diplomacia preventiva y el establecimiento y el mantenimiento de la paz;

23. Insta a las partes afganas a que sigan prestando su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial y a que faciliten el acceso a todos los sectores de la sociedad;

24. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Comisión en su 54º período de sesiones, y que considere la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

25. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

26. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que garantice una presencia en el ámbito de los derechos humanos dentro del contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para proporcionar asesoramiento profesional a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que despliegan actividades en esa esfera;

27. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Afganistán, como cuestión altamente prioritaria, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

67ª sesión,
16 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/66. Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando sus resoluciones S-3/1, de 25 de mayo de 1994, 1995/91, de 8 de marzo de 1995, y 1996/76, de 23 de abril de 1996,

Acojiendo con beneplácito los compromisos contraídos por el Gobierno de Rwanda de proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de acabar con la impunidad,

Observando el regreso en masa al país desde el Zaire y la República Unida de Tanzania de más de un millón de refugiados rwandeses que abandonaron el país en 1994,

Tomando nota con preocupación del informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/61) y del informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (E/CN.4/1997/52) sobre las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rwanda,

Reafirmando que la protección y promoción de los derechos humanos son necesarias para sustentar el proceso de reconstrucción y reconciliación nacional en Rwanda,

Acojiendo con beneplácito la reestructuración del sistema judicial y el inicio del enjuiciamiento de los presuntos autores del delito de genocidio y de las matanzas en Rwanda,

1. Toma nota de los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda;

2. Reitera su enérgica condena del delito de genocidio, los crímenes contra la humanidad y todas las demás violaciones de los derechos humanos perpetrados en Rwanda y expresa su preocupación por la continuación de las violaciones de los derechos humanos en Rwanda;

3. Sigue profundamente preocupada por la continuación de los sufrimientos que padecen los supervivientes del genocidio y las matanzas, en particular las personas más vulnerables, e insta al Gobierno de Rwanda y a la comunidad internacional a que les presten la asistencia necesaria;

4. Reafirma que todas las personas que hayan cometido o autorizado actos de genocidio u otras graves violaciones del derecho humanitario internacional, así como las que sean responsables de violaciones graves de los derechos humanos, serán individualmente responsables de esas violaciones;

5. Exhorta al Gobierno de Rwanda a que investigue activamente los casos de violaciones y otras violencias sexuales cometidas durante el genocidio y después de él y, cuando sea posible, enjuicie y castigue a sus autores, y adopte medidas para facilitar la participación de las mujeres, en particular las supervivientes del genocidio y las repatriadas recientes, en todas las etapas de la reconstrucción social y económica, con particular hincapié en las cuestiones relativas a la titularidad de los bienes;

6. Exhorta también al Gobierno de Rwanda a que invite a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que visite Rwanda a fin de estudiar la cuestión de la violencia sexual, sus consecuencias y su relación con la labor en curso del Tribunal Internacional para Rwanda, así como de los tribunales nacionales;

7. Acoge con beneplácito la iniciación del juicio a los presuntos autores del delito de genocidio y de crímenes contra la humanidad en Rwanda, sigue preocupada por las condiciones en que se celebraron los primeros juicios por el delito de genocidio, en particular con respecto a la asistencia letrada al detenido, y alienta al Gobierno de Rwanda a que renueve su compromiso y sus esfuerzos por garantizar juicios imparciales conformes a las normas y principios internacionalmente acordados;

8. Expresa su preocupación por las condiciones de detención, que no se ajustan a las normas internacionales, hace un llamamiento al Gobierno de Rwanda para que adopte nuevas medidas a fin de mejorar estas condiciones e insta a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Rwanda en esta esfera;

9. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que amplíe su apoyo financiero y técnico al Gobierno de Rwanda a fin de fortalecer el sistema judicial de Rwanda y reconstruir la infraestructura de derechos humanos;

10. Alienta los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por reconstruir un Estado basado en la garantía del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

11. Expresa su grave preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Rwanda desde principios de enero de 1997, en particular por el aumento de las muertes de supervivientes y testigos del genocidio, así como por los ataques lanzados contra ellos por miembros de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas, la milicia Interahamwe u otros insurgentes, y por la muerte de civiles desarmados a manos de algunos elementos de las fuerzas de seguridad;

12. Toma nota del compromiso del Gobierno de Rwanda de investigar las ejecuciones extrajudiciales cometidas por algunos miembros de las fuerzas de seguridad y exhorta a las autoridades nacionales competentes a que lleven a cabo estas investigaciones sin dilación y con todo el rigor debido;

13. Condena en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o intimidación contra personal de las Naciones Unidas u otro personal internacional que presta servicios en Rwanda, en particular el asesinato de cinco observadores de derechos humanos -uno de ellos nacional de Camboya, otro del Reino Unido y tres de Rwanda-, así como el de tres nacionales de España pertenecientes a Médecins du Monde y el de un nacional del Canadá, y rinde tributo a su memoria;

14. Hace un llamamiento al Gobierno de Rwanda para que siga garantizando la seguridad del personal de las Naciones Unidas, así como del personal humanitario y de todas las personas que prestan servicios en el país;

15. Expresa su satisfacción por la acogida dada por el Gobierno de Rwanda a los refugiados rwandeses que abandonaron el país en 1994 y regresaron en masa en noviembre de 1996, y hace un llamamiento al Gobierno de Rwanda para que garantice su seguridad y su derecho a la propiedad;

16. Exhorta a los Estados, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que intensifiquen los esfuerzos por ampliar su apoyo financiero y técnico a las actividades del Gobierno de Rwanda encaminadas al reasentamiento de todos los refugiados y supervivientes del genocidio y las matanzas de 1994, así como a la aplicación del programa nacional de reconstrucción y reasentamiento;

17. Reafirma la importancia de la continuación de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, acoge con beneplácito la cooperación permanente del Gobierno de Rwanda con esta operación y exhorta al Gobierno de Rwanda a que garantice la seguridad del personal de la Operación y su acceso a todas las partes del territorio de Rwanda;

18. Reitera su petición de que todos los Estados interesados cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda y velen por que todos los culpables del delito de genocidio, de crímenes contra la humanidad y de otras graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Rwanda son enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;

19. Expresa su reconocimiento por la labor que el Relator Especial ha realizado en los tres últimos años en cumplimiento de su mandato;

20. Pide al Presidente de la Comisión que nombre un representante especial con el mandato de formular recomendaciones sobre la manera de mejorar la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilitar la creación y el funcionamiento efectivo de una comisión nacional independiente de derechos humanos en Rwanda, y formular también recomendaciones sobre situaciones en las que tal vez convendría prestar al Gobierno de Rwanda asistencia técnica en materia de derechos humanos;

21. Pide al Representante Especial que, de conformidad con su mandato, informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones;

22. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que siga informando periódicamente de las actividades y resultados de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y que ponga esos informes, sin dilación y por extenso, a disposición tanto de la Comisión de Derechos Humanos como de la Asamblea General;

23. Exhorta a todos los Estados a que respondan al llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que aporten contribuciones con carácter urgente destinados a sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y a que procuren encontrar soluciones duraderas a los problemas de su financiación, incluso en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

24. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, en relación con el tema 10 del programa, y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

67ª sesión,
16 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/67. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/66 de 23 de abril de 1996,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Considerando que desde que el Consejo Económico y Social adoptó la decisión 1993/277 de 28 de julio de 1993 y se nombró al Sr. Alejandro Artucio Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha recibido los servicios de asesoramiento del Relator Especial y del Centro de Derechos Humanos, y que el Relator Especial ha observado algunos progresos en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como lo indica en sus informes (E/CN.4/1996/67 y E/CN.4/1997/54),

Tomando nota de las observaciones hechas por el Relator Especial en su informe en el sentido de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos correspondientes, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y de sus observaciones en el sentido de que las autoridades tienen voluntad política y de que los esfuerzos efectuados en este sentido han producido progresos en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que en Guinea Ecuatorial se han hecho algunos progresos en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con preocupación que siguen existiendo deficiencias o condiciones que conducen a violaciones y abusos de los derechos humanos, incluida la impunidad de que disfrutaban algunos funcionarios del Estado que han cometido violaciones de derechos humanos o instigado a ellas, la negativa a establecer un poder judicial independiente, la excesiva intrusión de la jurisdicción militar en cuestiones penales, la insuficiente publicidad que se da a las leyes y actos del Gobierno, la represión continua, aunque menos patente, de los disidentes y los opositores al Gobierno, la existencia, aunque a una escala menor, de la tortura y los malos tratos a los presos, las limitaciones, también en disminución, que afectan al ejercicio del derecho de reunión y otros derechos políticos, la discriminación contra las personas que pertenecen a grupos étnicos distintos y la no realización de los trámites que permitirían el reconocimiento jurídico de organizaciones no gubernamentales,

Alentando al Gobierno, a los partidos políticos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que prosigan sus esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con satisfacción que en enero de 1997 el Gobierno y los partidos políticos de la oposición reanudaron el diálogo político para revisar el Pacto Nacional concertado en 1993,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1997/54) y acoge con agrado su informe y el ambiente de comprensión, ayuda y cordialidad que las autoridades de Guinea Ecuatorial le ofrecieron durante su misión;
2. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guinea Ecuatorial para acoger la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, que han permitido hacer algunos progresos en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial;
3. Observa con interés que el proceso constante de democratización de Guinea Ecuatorial ha llevado al Gobierno y a los partidos políticos de la oposición a reanudar el diálogo político a fin de revisar el Pacto Nacional concertado en 1993;
4. Invita al Gobierno a que, en previsión de las elecciones legislativas para toda la Cámara de Representantes del Pueblo, que se celebrarán en 1998, adopte las medidas necesarias para garantizar la transferencia y el respeto de las leyes electorales que rigen en Guinea Ecuatorial a fin de facilitar la libre participación de todos los partidos políticos en el proceso electoral y a que, con este objeto, continúe el diálogo con todos los partidos políticos que puedan contribuir al progreso del proceso de democratización;
5. Invita también al Gobierno a que reforme la legislación electoral de acuerdo con las recomendaciones del asesor de las Naciones Unidas en materia de elecciones y las del Relator Especial, contenidas en su informe;
6. Alienta al Gobierno a que preste una atención especial al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;
7. Alienta también al Gobierno a que prosiga las iniciativas positivas que ya ha emprendido encaminadas a que la mujer no siga relegada a una posición inferior y de discriminación contra ella y a ampliar su participación efectiva en las esferas educativa, profesional, social y política;
8. Alienta además al Gobierno a que aplique las recomendaciones hechas por el Relator Especial relativas, entre otras cosas, a:

a) La publicación periódica y regular de las leyes, decretos y actos del Gobierno;

b) La adhesión a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

c) La adopción de medidas legislativas y administrativas susceptibles de garantizar la plena independencia e imparcialidad del poder judicial, asegurando el debido proceso legal y el cumplimiento por parte de las fuerzas de seguridad de las decisiones judiciales, así como el ejercicio efectivo del recurso de hábeas corpus;

d) La limitación de la jurisdicción militar al enjuiciamiento de delitos estrictamente militares cometidos por personal militar;

e) La transmisión de instrucciones precisas a las fuerzas encargadas del orden y la seguridad a efectos de que no ordenen ni practiquen detenciones arbitrarias, que respeten el derecho a la seguridad, la integridad y la libertad personales y que cesen las intimidaciones y el hostigamiento a los militantes de los partidos políticos y, en general, a todo ciudadano;

f) El cese inmediato de todo acto de tortura o de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes y la sanción penal y disciplinaria de los responsables de estas violaciones de los derechos humanos;

g) La eliminación de los puestos de control policiales o militares responsables de estas violaciones de los derechos humanos;

h) El fin de la impunidad de los responsables, a diversos títulos, de violaciones de los derechos humanos;

i) La oposición a cualquier signo o síntoma de discriminación contra minorías étnicas;

9. Acoque complacida las mejoras hechas por las autoridades en las condiciones de los presos y detenidos y pide que se prosigan estos esfuerzos de conformidad con las recomendaciones del Relator Especial;

10. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos que establezca un programa de cooperación técnica para fortalecer las capacidades nacionales de Guinea Ecuatorial en materia de derechos humanos;

11. Pide al Centro de Derechos Humanos y al Relator Especial que prosiga sus proyectos de asistencia técnica en colaboración con el Gobierno de Guinea Ecuatorial y en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos;

12. Decide renovar el mandato del Relator Especial un año más;

13. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato;

14. Pide al Relator Especial que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones;

15. Decide examinar la cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

67ª sesión,
16 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/68. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que se estableció el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Reafirmando su compromiso con la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Recordando su resolución 1996/78, de 23 de abril de 1996, en la que pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que continuara informando a la Comisión de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Observando la función decisiva e importante que desempeña el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General en la tarea de eliminar los

obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la promoción de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, como se refleja en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/98 y Add.1),

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "Creación de una asociación para los derechos humanos" (E/CN.4/1997/98 y Add.1);

2. Agradece al Alto Comisionado para los Derechos Humanos sus esfuerzos por intensificar las actividades de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, a pesar de las dificultades financieras prevalecientes;

3. Reconoce los esfuerzos del Alto Comisionado en la tarea de fortalecer al Centro de Derechos Humanos y dotarlo de una estructura administrativa apropiada, que le permita llevar a la práctica la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Reconoce la importancia de continuar prestando apoyo al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación de funciones, ya que constituyen una sola instancia de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

5. Expresa su satisfacción por la forma constructiva en que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha llevado a cabo sus funciones;

6. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

67ª sesión,
16 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1997/69. Aplicación general de la Declaración y Programa de
Acción de Viena y actividades complementarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/121 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea hizo suya la Declaración y Programa

de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y su resolución 1994/95, de 9 de marzo de 1994, por la que decidió examinar anualmente los progresos realizados hacia la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una de las principales prioridades de la Organización,

Recordando el párrafo 100 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, en ocasión del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, invitase a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, a que le informasen acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y a que, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, presentasen un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones,

Recordando también que las instituciones regionales y, cuando proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, pueden presentar al Secretario General sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y que se debe prestar especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la interdependencia de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos, proclamada en la Declaración y Programa de Acción de Viena, exige un enfoque global e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos, y que la cooperación y coordinación adecuadas entre organismos son esenciales para garantizar la aplicación de ese enfoque plenamente integrado en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Observando que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha entablado un diálogo permanente con los programas y

organismos de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos, a fin de mantener intercambios sistemáticos de información, experiencia y conocimientos especializados,

Celebrando que el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que se adoptara un enfoque a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se haya reflejado en las recomendaciones de las principales conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y otras esferas afines,

Tomando nota de la labor que se está llevando a cabo para garantizar un seguimiento coordinado de las principales conferencias internacionales en las esferas económica y social y otras esferas afines,

Recordando que cada año, en el marco de sus sesiones de coordinación, el Consejo Económico y Social deberá realizar un examen de los temas generales comunes a las grandes conferencias internacionales y/o contribuir a un examen general de la aplicación del programa de acción de una conferencia de las Naciones Unidas, de conformidad con las Conclusiones Convenidas 1995/1 del Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1996/78, de 23 de abril de 1996, así como la decisión 1996/283 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/98 y Add.1), en especial el capítulo VIII titulado "1998-Año de los Derechos Humanos",

1. Reafirma la importancia de la promoción del respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, según se expresa en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

2. Reconoce que la comunidad internacional debería hallar medios para eliminar los actuales obstáculos y resolver los problemas que dificultan la plena realización de todos los derechos humanos, y para impedir que se sigan produciendo las consiguientes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que adopten nuevas medidas encaminadas a la plena realización de todos los derechos humanos teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia;

4. Insta a todos los Estados a que continúen dando amplia publicidad a la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular en el contexto de la información pública y de las actividades de educación en materia de derechos humanos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos humanos, inclusive mediante programas de formación y actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, a fin de promover una mayor conciencia acerca de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Hace un llamamiento a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos de la Comisión para que tengan plenamente en cuenta, de acuerdo con sus respectivos mandatos, las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

6. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Asamblea General y a otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos que adopten nuevas medidas con miras a dar pleno cumplimiento a todas las recomendaciones de la Conferencia;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga coordinando las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, en particular mediante un diálogo permanente con los organismos y programas de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos;

8. Invita al Comité Administrativo de Coordinación a que, con la participación del Alto Comisionado, siga examinando las consecuencias de la Declaración y Programa de Acción para el sistema de las Naciones Unidas, en particular en el contexto de los preparativos para el examen quinquenal de 1998;

9. Toma nota de la intención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de invitar a todos los Estados y a todos los

órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que lleven a cabo una evaluación a fondo de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, como parte del examen quinquenal previsto en el párrafo 100 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

10. Pide a todos los Estados que contribuyan activamente a los preparativos del examen quinquenal de 1998;

11. Acoge con beneplácito las consultas entre organismos que ha entablado el Alto Comisionado con todos los programas y organismos de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos como preparación para el examen quinquenal de 1988, y les exhorta a que contribuyan activamente a este proceso;

12. Alienta a las instituciones regionales y nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que presenten en esa ocasión sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

13. Acoge con beneplácito y apoya la decisión 1996/283 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, en la que el Consejo hizo suya la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de que estudiara la posibilidad de dedicar la parte de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1998 a la cuestión de la coordinación del seguimiento y la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena como parte del examen quinquenal de 1998, previsto en el párrafo 100 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

14. Pide al Alto Comisionado que siga informando sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la aplicación general de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular en lo referente a los preparativos para el examen quinquenal de 1998;

15. Decide examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos".

67ª sesión,
16 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1997/70. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también sus ulteriores resoluciones, en particular la resolución 1996/81 de 23 de abril de 1996, en la que autorizó nuevas reuniones del Grupo de Trabajo,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se concluyera y aprobara prontamente el proyecto de declaración,

Consciente de que es importante tener en cuenta las opiniones de todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales antes de finalizar el proyecto de declaración,

Consciente también de la importancia de que se apruebe el proyecto de declaración en el contexto del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/92);
2. Insta al Grupo de Trabajo a que, sin olvidar que es importante que se esfuerce por lograr consenso, haga todo lo posible por concluir prontamente su labor y presentar el proyecto de declaración a la Comisión;
3. Decide continuar su labor con miras a aprobar el proyecto de declaración en su 54º período de sesiones;
4. Decide también facilitar al Grupo de Trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones antes del 54º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo;
5. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1997/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997,

1. Autoriza la reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos durante un período de ocho días laborables antes del 54º período de sesiones de la Comisión para que concluya la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias, dentro de los recursos existentes de las Naciones Unidas, al Grupo de Trabajo para sus reuniones."

67ª sesión,
16 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1997/71. Los derechos humanos y la bioética

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Recordando asimismo el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Deseosa de preservar la dignidad y la integridad del ser humano,

Recordando el derecho, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones,

Reconociendo, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los beneficios que pueden obtenerse con el fomento y el desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en el campo de la ciencia,

Recordando la disposición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según la cual nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos,

Recordando también los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982,

Subrayando que, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados tienen la obligación de proteger al niño contra toda forma de violencia,

Consciente de la rápida evolución de las ciencias de la vida y de los peligros que ciertas prácticas pueden suponer para la integridad y la dignidad de la persona,

Deseosa de que los progresos científicos beneficien a las personas y se desarrollen respetando los derechos humanos fundamentales,

Recordando a este respecto sus resoluciones 1991/45, de 5 de marzo de 1991 y 1993/91, de 10 de marzo de 1993,

Refiriéndose a la decisión 1994/108, de 19 de agosto de 1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre esta cuestión,

Reconociendo a este respecto la necesidad de la cooperación internacional para que toda la humanidad se beneficie de la aportación de las ciencias de la vida y para prevenir toda utilización de éstas con otros fines que no sean en bien de la humanidad,

Tomando nota de la aprobación por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 19 de noviembre de 1996, de la Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina,

Tomando nota del proyecto de declaración universal sobre el genoma humano y los derechos de la persona, que está elaborando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que pretende postular el principio de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y que se reconozca la dignidad que corresponde a cada uno de ellos en relación con los progresos científicos y técnicos en las esferas de la biología y la genética,

Convencida de la necesidad de desarrollar una ética de las ciencias de la vida en los planos nacional e internacional,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General (E/CN.4/1995/74);

2. Invita a los gobiernos, a los organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Mundial de la Salud, así como a las organizaciones intergubernamentales, en particular regionales, y no gubernamentales, a que informen al Secretario General acerca de las actividades realizadas para asegurar un desarrollo de las ciencias de la vida que respete los derechos humanos y beneficie a toda la humanidad;

3. Invita igualmente a los gobiernos a que pongan en conocimiento del Secretario General las medidas legislativas y de otro tipo que adopten en ese sentido;

4. Señala a la atención de los gobiernos tanto la importancia de las investigaciones sobre el genoma humano y de sus aplicaciones para el mejoramiento de la salud de las personas y de la humanidad toda entera, como la exigencia de que se salvaguarden los derechos de la persona, incluidas su dignidad, su identidad y su unidad y la necesidad de proteger la confidencialidad de los datos genéticos de carácter nominativo;

5. Invita a los gobiernos a que prevean la creación de comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas, encargados de evaluar, especialmente en cooperación con el Comité internacional de bioética de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las cuestiones éticas, sociales y humanas suscitadas por las investigaciones biomédicas a las que se prestan seres humanos y, en particular, las referentes al genoma humano y sus aplicaciones; igualmente les invita a que, en su día, pongan en conocimiento del Secretario General la creación de tales organismos a fin de promover los intercambios de experiencia adquirida en tales instituciones;

6. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en relación con el tema del programa titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico", preste atención a los medios que permitan un desarrollo de las ciencias de la vida que respete plenamente los derechos humanos y beneficie a toda la humanidad, y que formule recomendaciones a tal efecto;

7. Pide al Secretario General que elabore un informe a partir de esas contribuciones para que la Comisión lo examine en su 55º período de sesiones.

67ª sesión,
16 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1997/72. Derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la cual expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal inalienable y parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Observando también que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

Señalando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso; y que si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando que el ejercicio del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Subrayando también que la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo exige políticas eficaces de desarrollo y apoyo en el plano internacional mediante la contribución efectiva de los Estados, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales activas en este campo,

Recordando su resolución 1996/15 de 11 de abril de 1996, en la que decidió establecer un grupo intergubernamental de expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, y la resolución 51/99 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996,

Reconociendo que los Estados tienen el deber primordial de crear unas condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo, y que la realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para la promoción más eficaz y el ejercicio del derecho al desarrollo,

Subrayando la importante función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a la promoción y protección del derecho al desarrollo, que le fue confiada por la Asamblea General en el apartado c) del párrafo 4 de su resolución 48/141,

Reconociendo la necesidad de que el Grupo Intergubernamental de Expertos ejecute su mandato en todos sus aspectos,

Teniendo en cuenta las conclusiones a que llegó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre los aspectos internacionales y nacionales del derecho al desarrollo,

Observando con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no se ha difundido bastante, y que habría que tenerla en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, así como en las estrategias y políticas nacionales de desarrollo y en las actividades de las organizaciones internacionales,

Afirmando la necesidad de tomar en consideración los intereses de ambos sexos en la aplicación del derecho al desarrollo, entre otras cosas velando por que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso del desarrollo,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todos los seres humanos y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de sus derechos humanos fundamentales;

2. Reconoce que la Declaración sobre el derecho al desarrollo crea un vínculo indisoluble entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena porque contiene una visión global que asocia los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos;

3. Exhorta a todos los Estados a que eliminen todos los obstáculos al desarrollo en todos los ámbitos esforzándose por promover y proteger los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y poniendo en práctica en el plano nacional programas amplios de desarrollo que integren esos derechos en las actividades de desarrollo, así como fomentando una cooperación internacional efectiva;

4. Exhorta también a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

5. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Estudie las formas de dar a la Declaración sobre el derecho al desarrollo un perfil acorde con su importancia;

b) Haga llegar la presente resolución a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los miembros de órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y las instituciones académicas, invitándoles a que den a conocer sus opiniones acerca de las formas de poner en práctica la petición hecha en el anterior apartado a), incluida la relación entre la Declaración y otros importantes instrumentos de derechos humanos tales como los que componen la Carta Internacional de Derechos Humanos;

6. Reafirma la necesidad de que los Estados cooperen para promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión;

7. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga asignando prioridad al derecho al desarrollo y proporcione el apoyo necesario de personal, servicios y recursos, dentro de su mandato, para su seguimiento pragmático;

8. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que haga lo necesario para difundir ampliamente y promover la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en estrecha colaboración con los Estados y organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales interesadas del mundo entero, entre otras cosas, mediante la organización de cursos prácticos y seminarios;

9. Recomienda que las actividades que se organicen para celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos proyecten, entre otras cosas, el papel y la importancia del derecho al desarrollo;

10. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga consultando periódicamente, de manera oficial u oficiosa, a todos los Estados acerca del seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y les pida que le informen de las medidas que adopten para aplicar la Declaración;

11. Toma nota de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha iniciado un diálogo con el Banco Mundial acerca del derecho al desarrollo y, a este respecto, encarece que:

a) Dicho diálogo contribuya a identificar los obstáculos que se oponen a la plena aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

b) Esas conversaciones contribuyan a poner en práctica iniciativas, políticas, programas y actividades que promuevan el derecho al desarrollo;

c) Esas conversaciones sirvan también para incorporar los intereses de ambos sexos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en lo que respecta a la ayuda al desarrollo; y

d) Pide al Alto Comisionado que informe periódicamente a los Estados Miembros de la evolución de ese diálogo mediante reuniones oficiosas;

12. Celebra la iniciativa del Alto Comisionado de organizar seminarios regionales y le ruega que en esos seminarios se aborden todos los aspectos del ejercicio del derecho al desarrollo;

13. Toma nota de los procedimientos adoptados por el Grupo Intergubernamental de Expertos para los trabajos de su primer período de

sesiones y del informe (E/CN.4/1997/22) que ha presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones, y exhorta al Grupo Intergubernamental de Expertos a que:

a) Fomente la participación de los Estados Miembros, las instituciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales en sus deliberaciones, entre otras cosas, mediante la celebración de más sesiones públicas;

b) Siga aplicando el mandato que le confirió la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/15, consistente en elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en la forma en que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

c) Continúe prestando la debida consideración a las recomendaciones para la eliminación de los obstáculos ya identificados al ejercicio del derecho al desarrollo;

d) Siga investigando las formas y medios de promover la cooperación internacional, el diálogo y la colaboración para el ejercicio del derecho al desarrollo;

e) Estudie debidamente la posibilidad de establecer un mecanismo de seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo o de fortalecer los que ya existen;

14. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las distintas disposiciones de la presente resolución.

67ª sesión,
16 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]